



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 40/2024-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a veinte de junio del dos mil veinticinco, la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, con las constancias que integran la investigación administrativa **40/2024-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. -

CONSTE. -

ACUERDO DE ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a veinte de junio del dos mil veinticinco, visto las constancias que anteceden y el estado actual que guardan los autos, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine si existe incumplimiento u omisiones a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en que pudieran haber incurrido la Servidora Pública A [REDACTED] en su carácter de policía adscrita a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de incumplimiento de obligaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En [REDACTED] se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; el oficio número **SM/751/2024**, y anexos que lo acompañan signado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual remite oficio número **DSPM/OMO/234/2024** de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, en



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

el que se desprenden posibles irregularidades y omisiones en la actuación de la policía Municipal de nombre [REDACTED] quien se desempeñaba en ese momento en la parte administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, manifestando que fue omisa en entregar el fondo de caja chica valioso por la cantidad de \$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos moneda nacional), mismo que previamente ya le había sido requerido.

2.- En fecha [REDACTED] se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por el oficio remitido la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Sindica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **40/2024-AI**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. - - - - -

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer Honorable Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Elementos de la Policía Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, a sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. - - - - -



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

(80)

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **26** fracción **II** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria, corresponde a este Departamento de Investigación establecer la inexistencia de elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presuman el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo. -----

J. J.

J. J.

J. J.

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **40/2024-AI**, relativo al oficio **DSPM/OMO/234/2024** de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, signado por el Maestro Osvaldo Medina Olvera en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, remitida al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por la Licenciada Eunice Mercado Gilbert en su Carácter de Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, bajo número de oficio **SM/751/2024**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el en el artículo **26** fracción **II** inciso **a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del

J. J.





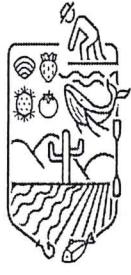
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación: - - - - -

Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal actualmente Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, se advierte de las mismas que no se desprende que la policía municipal haya realizado alguna acción u omisión que pudiera tener en consecuencia alguna falta administrativa; toda vez que se desprende de los diversos oficios remitidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que en fecha [REDACTED] le fue entregado a la policía Aracely de la Rosa Tercero, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, el fondo de caja chica valioso por la cantidad de \$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos moneda nacional), quedando bajo resguardo de la policía anteriormente mencionada, ya que se desempeñaba como encargada de la coordinación Administrativa de la dirección de seguridad Pública Municipal de San Quintín, con el fin de mejorar el funcionamiento administrativo; en fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro la policía Aracely de la Rosa Tercero fue removida de su cargo por lo que en fecha [REDACTED]

[REDACTED] el en ese entonces Director de Seguridad Pública, [REDACTED] solicitó mediante oficio número DSPM/OMO/109/2024, a la policía [REDACTED] [REDACTED] que entregara el fondo de la caja chica, valioso por la cantidad de \$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos moneda nacional), respondiendo la Policía [REDACTED] literalmente lo siguiente "... *le informo a Usted, que me haga de conocimiento como seria la entrega del mismo ya que quedaron facturas pendientes en la computadora que se me tenía comisionada y como sabrá no tengo la facultad de realizar una oficio de reposición de gastos esto en virtud que Usted me retiro del cargo sin antes hacer entregade este y demás pendientes de la Coordinación, por lo tanto me deslindo de cualquier acto de responsabilidad que haya sucedido desde el momento que fui*



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

removida del cargo, así mismo le hago de conocimiento que la Dirección de Seguridad Pública no me hizo entrega del fondo por lo tanto a Usted no le afectara en la Entrega y recepción de la Dirección si no al área de Finanzas y es a quien le debo hacer entrega del Fondo Revolvente que se me fue comisionado bajo oficio en el año 2021..." solicitando esta autoridad el estatus de dicho fondo, contestando la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana así como Tesorería Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín, que dicho fondo fue devuelto por la policía [REDACTED] en fecha [REDACTED] realizando el reintegro de la caja Chica por el valor de de \$25,000.00 M.N. (veinticinco mil pesos moneda nacional). Por lo que se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra de la Policía Municipal que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California. -

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES**, por la servidora pública que se desempeña como elemento de la policía de nombre [REDACTED] por lo que se advierte de cada una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de alguna acción contraria a sus obligaciones, asimismo se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta a sus obligaciones, que la considere acreedora de alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de la servidora pública, de quien se desprende Nombramiento, que la acredita estar adscrita a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, así como tampoco se prueba que la policía municipal [REDACTED] transgrediera la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad y Protección Ciudadana de San



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

Quintín, de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra de la policía [REDACTED]

[REDACTED] -----

Por lo que se trae a colación la siguiente tesis jurisprudencial con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora

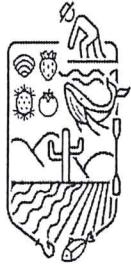
Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

(82)
Kuny M.P.
Manfa C.R.

votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -

COMPETENCIA.

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en aplicación supletoria, 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín, Baja California; 92 y 93 del Reglamento de la Administración Pública. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas a sus obligaciones, cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** -----

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, 26 fracción II inciso a) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de archivo del expediente.** -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Karelly Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----